

**OFICIO/DGEL/7512/2013
ASUNTO: SE ACEPTA
RECOMENDACIÓN 45/2013
EXPEDIENTE: CNDH/1/2013/3524/Q**

**DR. RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS
P R E S E N T E**

El suscrito, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, manifiesto que se **ACEPTA LA RECOMENDACIÓN 45/2013** formulada por esa Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en los términos y precisiones que se exponen en el presente documento, en el entendido de que algunos puntos se cumplieron antes de la emisión del citado documento recomendatorio, y otros forman parte de la actividad sistemática de la Universidad.

Dicha aceptación deriva de la política institucional de esta Casa de Estudios de pleno respeto a los Derechos Humanos y de su inquebrantable convicción de que el actuar de todos los que conformamos la comunidad universitaria debe ser con apego a los derechos universitarios de los profesores, investigadores, alumnos, trabajadores, y en general, de quienes la integran.

La Universidad Nacional condena y repudia los deleznable hechos de que fue víctima una alumna del Plantel 9 “Pedro de Alba” de la Escuela Nacional Preparatoria, los cuales lastiman su dignidad como persona y a la propia Universidad. Sin embargo, **no puede permitir ni tolerar las afirmaciones sesgadas y contrarias a la verdad de los hechos** contenidas explícita o

implícitamente en el documento recomendatorio de ese Organismo Nacional, por apartarse de la realidad que en nada favorece la *auctoritas moral* que debe caracterizar a quien forma parte del Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos.

La única forma de servir al país con absoluta entrega y pasión, es hacerlo sin agendas personales, con mesura y firmeza, así como con trabajo técnico apartado de la estridencia o conveniencia política.

La Universidad de todos los mexicanos es una de las más sólidas instituciones del país. De forma reiterada ha reconocido la existencia en México de la violencia contra las mujeres y las instituciones educativas, como esta Casa de Estudios, no están exentas de tan reprobables conductas, sin embargo, no se ha mantenido pasiva ante dicha problemática. Ha sido y seguirá siendo partícipe fundamental para el desarrollo de una cultura de respeto a los Derechos Humanos. Nuestras alumnas y alumnos están en el centro de nuestros programas; esa es nuestra responsabilidad y la asumimos con profunda vocación y devoción, y por ello, no hemos dudado -ni lo haremos- en fortalecer las medidas preventivas y aplicar las correctivas para atender, investigar y sancionar conductas que se aparten del respeto a la dignidad de las y los universitarios.

En este orden de ideas, tal y como quedó precisado en el Boletín de Prensa UNAM-DGCS-678 de 13 de noviembre del año en curso, la recomendación de la CNDH requiere de parte de la Universidad Nacional una respuesta integral a los planteamientos contenidos en la misma, que incluya las observaciones y

precisiones correspondientes, razón por la cual la presente respuesta se estructura en los siguientes términos:

- I.** Reseña de algunas de las acciones paradigmáticas de la UNAM para promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- II.** Argumentación sobre la falta de veracidad de la CNDH al afirmar que los agravios quedaron en la impunidad.
- III.** Señalamiento del desconocimiento de la normatividad universitaria por parte de la CNDH, al señalar que existió omisión de dar vista de los hechos a la Contraloría de la Universidad para que investigara la responsabilidad administrativa.
- IV.** Descripción de otras inconsistencias contenidas en la recomendación formulada por la CNDH.
- V.** Comentarios sobre la selección inadecuada de la CNDH al optar por la recomendación y no la conciliación.
- VI.** Rechazo a las imputaciones infundadas a la Oficina del Abogado General de la UNAM.
- VII.** Pronunciamiento sobre los puntos concretos recomendados.
- VIII.** Epílogo.

I. Reseña de algunas acciones paradigmáticas de la UNAM para promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

1. La Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, en su artículo 1º establece que es una corporación pública -organismo descentralizado del Estado- dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

2. Esta Institución Pública de Educación Superior, consciente que la educación constituye un proceso esencial para construir una verdadera cultura de Derechos Humanos, una sociedad respetuosa y proactiva en su defensa y consolidación, ha trabajado en las últimas décadas y hoy día es parte fundamental de su actividad académica, la promoción, respeto y protección de los Derechos Humanos a partir de acciones específicas que abarcan los ámbitos de investigación, docencia, vinculación con la sociedad e instituciones públicas nacionales e internacionales, además del deportivo, de difusión y de fortalecimiento de una cultura de respeto y tolerancia, lo que ha permitido consolidar su política institucional de plena observancia a los Derechos Humanos de los universitarios.

Son ejemplos de lo anterior, entre otros, los siguientes:

A. Instancias universitarias dedicadas a la promoción, respeto y protección de los Derechos Humanos.

a) **La Defensoría de los Derechos Universitarios** creada en mayo de 1985 como instancia protectora de los Derechos Humanos de los universitarios, siendo la UNAM la primera universidad pública en contar con la figura del *Ombudsman Universitario*.

b) **El Programa Universitario de Estudios de Género** creado en abril de 1992, con el propósito de promover y coordinar actividades para elevar el nivel académico de los trabajos que en la UNAM se desarrollan desde la perspectiva de género y la consolidación del campo de los estudios en la materia a través de la realización de investigaciones específicas que, desde una perspectiva multidisciplinaria, adopten como presupuesto básico las problemáticas de género, con la estrategia fundamental de fomentar actividades con diferentes sectores de la población, orientadas a propiciar la reflexión y el análisis de diferentes temas desde esa perspectiva en particular.

En este rubro, la institución ha desarrollado una diversidad de acciones orientadas a impulsar la equidad de género, como las siguientes.

➤ **Sensibilización en Discriminación y Violencia de Género.** A solicitud de la Oficina del Abogado General, se implementó el Taller de

Sensibilización en Discriminación y Violencia de Género, diseñado especialmente para las y los integrantes del Subsistema Jurídico de la UNAM. De 2011 a la fecha se han impartido tres talleres en los que han participado 89 abogadas y abogados del Subsistema Jurídico de la UNAM, así como funcionarias y funcionarios de la Dirección General del Colegio de Ciencias y Humanidades.

El objetivo del taller es que las y los abogados de la UNAM cuenten con elementos teóricos y metodológicos para incorporar la perspectiva de género en la atención de casos de acoso y hostigamiento sexual y revisar los mecanismos de prevención que en esta materia actualmente existen en la institución.

- **Campañas de Equidad de Género en la UNAM.** La primera campaña, implementada de febrero a junio de 2010 en todas las entidades y dependencias universitarias, tuvo el objetivo de propiciar, al interior de la comunidad, un cambio cultural tendente a modificar el imaginario colectivo y transformar positivamente las relaciones entre hombres y mujeres. Los temas abordados fueron: igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; autonomía de las mujeres; no discriminación en el ámbito laboral y estudiantil; erradicación de la violencia de género en las instalaciones universitarias; incidencia de la doble jornada en el desarrollo profesional de las mujeres, y lenguaje no sexista. La segunda campaña de Equidad de Género en la UNAM –que ya se encuentra diseñada y su lanzamiento se estima para febrero del año 2014, con una vigencia de 6 meses– tiene el objetivo de promover la cultura de la denuncia sobre la violencia y la

discriminación de género en sus distintas modalidades, así como dar a conocer las instancias y medios con que la UNAM cuenta para la atención de este tipo de casos. La campaña, en esta segunda fase, también será implementada en todas las entidades y dependencias universitarias.

- **Adicionalmente, se desarrollan otras actividades de difusión como:** Jornadas por la Equidad de Género, como estrategia de acercamiento a la comunidad, en las que se distribuyeron 128,000 Hojas Informativas a estudiantes de todos los planteles de Preparatorias y CCH's, FES, Escuelas Nacionales y 13 facultades en Ciudad Universitaria; se mantiene al aire la serie radiofónica Tejiendo Género desde el 2012, en la que se han dedicado programas al tema de violencia (en este mes de noviembre todos los programas abordan el tema); se desarrolló una animación en *flash*, Generando Movimiento, sobre temas de equidad, difundida en la mayor parte de las páginas web de la UNAM.

- **Sensibilización y formación en género.** Desde agosto de 2009 y hasta la fecha, se imparten talleres y cursos cuyo objetivo es sensibilizar y formar en los temas de género a las poblaciones académica, estudiantil y administrativa de la UNAM. Una de las cinco sesiones de estas actividades de 20 horas, se dedica a violencia y hostigamiento. En total, se han impartido 60 talleres de sensibilización en género y 15 cursos de formación en género a docentes. Por estas actividades han pasado un total de 1,700 personas de la comunidad universitaria (1,134 mujeres y 566 hombres). Se han impartido en Facultades y Escuelas y se ha puesto especial énfasis en los planteles de la Escuela Nacional Preparatoria y del Colegio de Ciencias y Humanidades.

➤ **Sensibilización y capacitación en perspectiva de género a integrantes de la Defensoría de Derechos Universitarios de la UNAM.** Esta actividad se realizó en julio de 2007 con el objetivo de facilitar la incorporación de la perspectiva de género en la atención que brinda esta instancia a la comunidad universitaria.

c) **La Comisión Especial de Equidad de Género**, creada en marzo de 2010 por el Consejo Universitario, cuyo objetivo es impulsar la igualdad en las prácticas, funciones y cultura institucionales, sin soslayar su antecedente inmediato: la Comisión de Seguimiento a las Reformas de la Equidad de Género creada en marzo de 2005.

Las atribuciones de esta Comisión consisten en solicitar información y estudios a las distintas instancias universitarias o a las autoridades competentes en la institución; formular recomendaciones o diseñar lineamientos necesarios para lograr la equidad de género en todos los ámbitos de la Universidad, y difundir el papel, significado, prácticas, estructuras y normatividad de la equidad de género en la vida diaria institucional.

d) **El Programa Universitario de Derechos Humanos** establecido en septiembre de 2011, a partir de la necesidad de crear un grupo de trabajo institucional interdisciplinario que conjunte los diversos puntos de vista de profesores e investigadores de las diferentes entidades y dependencias, así como de otras instituciones nacionales o extranjeras, encargadas de investigar temas relacionados con los Derechos Humanos, con la

participación de distintas facultades y reconocidos especialistas en la materia.

- e) **El Programa Universitario de Bioética** creado en septiembre de 2012, cuya finalidad radica en contribuir a establecer criterios axiológicos que mejoren las prácticas científicas y tecnológicas relacionadas con la biodiversidad, con la diversidad moral y cultural, la protección de los Derechos Humanos y del patrimonio natural del país, sin omitir su antecedente inmediato el Seminario de Investigación de Ética y Biótica de la UNAM establecido en enero de 2009.

- f) **La Unidad de Atención para Personas con Discapacidad** creada en junio de 2013, con el objeto de ofrecer a los alumnos universitarios los servicios de orientación, información y apoyo que faciliten su integración a la vida cotidiana para potenciar y ejercer plenamente sus capacidades, habilidades y aptitudes de igualdad de oportunidades y equidad, por lo que la Universidad deberá acrecentar el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras a los espacios universitarios.

- g) **La Unidad de Atención y Seguimiento de Denuncias dentro de la UNAM** creada en abril de 2001, con la finalidad de atender y asesorar a los miembros de la comunidad universitaria que hayan presenciado o fueren afectados por actos ilícitos dentro de cualquiera de las instalaciones universitarias.

Dicha unidad ha desplegado diversas acciones entre la comunidad universitaria, en particular en el nivel de bachillerato, a fin de fomentar la cultura de la legalidad y la denuncia de hechos ilícitos mediante campañas publicitarias de 2011 a la fecha, como la impresión de 15,000 carteles, 25,000 cartillas, 35,000 calcomanías con el *slogan* “Universitario, si fuiste víctima o si presenciaste algún delito en el interior de los campus universitarios, ¡DENUNCIALO! Acude con nosotros en la Unidad para la atención y seguimiento de denuncias dentro de la UNAM, o bien, llámanos a los teléfonos 56-22-63-78 o a la extensión 48063, si es desde el interior de CU, también al 01800-ABOGRAL, 018002264725 o escríbenos en la dirección electrónica 01800abogral@unam.mx”, además de 15 inserciones en *Gaceta UNAM* en 2013 con temas alusivos a la cultura de la legalidad.

B. En materia de planes y programas de estudio vinculados con la promoción, respeto y protección de los Derechos Humanos.

En diversos planes y programas de estudio de la UNAM se han incluido asignaturas sobre Derechos Humanos y aspectos específicos de los mismos, tales como los siguientes:

- a) El plan de estudios de la Facultad de Derecho cuenta con la asignatura de Derechos Humanos, la cual tiene como objetivo general que los alumnos cuenten con herramientas teóricas y conceptuales apropiadas para comprender el amplio fenómeno de los Derechos Humanos en sus dimensiones cultural, histórica, filosófica y jurídica. En tanto que, en el

programa de posgrado, se imparte la especialización en Derechos Humanos.

Asimismo, se imparte el Curso Permanente de Ética como requisito de titulación, que tiene como objetivo inculcar en los alumnos una actitud permanente de reflexión y argumentación sobre los valores universales, y con ello desarrollar una conciencia crítica que les permita, al concluir sus estudios, actuar bajo los principios morales comprometidos en el juramento profesional y ejercer su profesión con responsabilidad social, bajo el imperio de la ética y cuyas máximas se extiendan a todos los ámbitos y especialidades del Derecho.

- b)** En la Escuela Nacional de Trabajo Social de la UNAM se imparte la carrera de Licenciado en Trabajo Social y en su plan de estudios, vigente a partir del año 1996, se incluye la asignatura Seminario de Derechos Humanos con carácter obligatorio.

De igual forma, se contemplan materias de Prácticas Escolares que se desarrollan en espacios urbanos y rurales, a través de programas y proyectos que comprenden acciones directas en campo con la participación de la población, así como talleres de reflexión y de organización con los alumnos. Entre dichas actividades se encuentran las relacionadas con el tema de Derechos Humanos, su respeto y promoción.

- c)** En el posgrado de la Escuela Nacional de Trabajo Social, aprobado en el año 2002, en los planes de estudio de las especialidades en modelos de

intervención con jóvenes, mujeres y adultos mayores, se cuenta con tres actividades académicas, cuyos contenidos temáticos abordan el tema de Derechos Humanos.

- d) En el plan de estudios del programa de la Maestría en la Escuela Nacional de Trabajo Social, se tienen consideradas también actividades orientadas, en su contenido temático, a la atención de grupos vulnerables y Derechos Humanos.

Esta labor de construcción de una cultura de promoción, respeto y protección de los Derechos Humanos cimentada durante más de una década es y seguirá siendo una prioridad institucional que se suma a las recientes reformas constitucionales en materia de amparo y Derechos Humanos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 y 10 junio de 2011, respectivamente.

C. En materia de actividades académicas y de vinculación con diversas instancias a fin de promover el respeto y protección de los Derechos Humanos.

- a) La constante y permanente organización y celebración de múltiples eventos académicos en las entidades y dependencias universitarias alusivos al tema de los Derechos Humanos con instituciones promotoras y defensoras de los mismos.
- b) La suscripción en los años recientes de más de 250 convenios de colaboración celebrados con instituciones promotoras y defensoras de los

derechos fundamentales, entre ellas la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos, y con los sectores público, social y privado, de los cuales se han derivado, entre otros resultados, los siguientes:

En Investigación:

- Realización de estudios e investigaciones sobre docencia, doctrina, evolución y aspectos particulares de los derechos humanos, y sobre los valores democráticos.
- El establecimiento de cinco Cátedras en materia de Derechos Humanos, tres de las cuales con la UNESCO, con la finalidad de vincular el trabajo que, en materia de educación, promoción, investigación, docencia, difusión y divulgación, realiza la Universidad Nacional para la formación de una cultura de Derechos Humanos en el país.
- Creación del Núcleo de Estudios Interdisciplinarios en Salud y Derechos Humanos.
- Levantamiento del Directorio de Organizaciones Sociales de Derechos Humanos.
- Establecimiento de la Red de Investigadores y Profesores de Derechos Humanos en México.
- Coordinación con la Academia Mexicana de Derechos Humanos.

En Difusión:

- Campañas de difusión por medios de comunicación masiva.
- Programas de radio, televisión, cine-debates, producción de videoclips y cápsulas informativas sobre derechos humanos, violencia sexual, respeto y tolerancia.
- Elaboración de un disco compacto interactivo titulado Teoría, legislación y sistemas de derechos humanos (3 ediciones con un tiraje de más de 50 000 ejemplares).
- Integración y establecimiento de un Sistema Nacional e Internacional de Videoconferencias con más de 350 video-aulas para comunicación, difusión y docencia en las materias en cuestión.

En Educación:

- Establecimiento del Diplomado en Violencia Familiar.
- Diplomados en Derechos Humanos.
- Diplomado sobre Enseñanza de Derechos Humanos a Distancia.
- Elaboración de modelos teórico-prácticos para mejorar educación y capacitación en la materia.
- Creación de centros de documentación y acervos bibliográficos.

- Establecimiento de asignaturas sobre derechos humanos en licenciaturas y posgrados.
- Curso de formación del Sistema Interamericano de Derechos Humanos “Dr. Héctor Fix Zamudio”.

En eventos académicos:

- Realización de múltiples eventos académicos, coloquios, simposia, talleres, seminarios, conferencias sobre los derechos humanos y los grupos vulnerables.
- Intercambio de investigadores y profesores en materia de derechos humanos.
- Encuentros y congresos internacionales de especialistas en migración, derechos humanos, derechos indígenas, valores democráticos y procesos electorales.

En capacitación en Derechos Humanos:

- Jueces, agentes del ministerio público, peritos, médicos, agentes migratorios, estudiantes, comunidad, policías en diversos estados de la República y en el Distrito Federal.

En Informática:

- Apoyo en sistemas, formación de bases de datos, formación de redes.

Lo anterior con independencia de las actividades cotidianas que en la materia realiza esta Institución.

D. En materia de normatividad universitaria para el fortalecimiento de la promoción, respeto y protección de los Derechos Humanos de los universitarios.

- a) En la sesión extraordinaria del 31 de marzo de 2005, el Consejo Universitario aprobó, en materia de derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, la adición de un segundo párrafo al artículo 2º del máximo ordenamiento interno: el **Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México**, el cual dispone lo siguiente:

En todos los casos las mujeres y los hombres en la Universidad gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, reconocidos y garantizados por las normas y disposiciones que integran la legislación universitaria.

- b) El 7 de marzo de 2013 se publicó en *Gaceta UNAM* los **Lineamientos generales para la igualdad de género en la UNAM**, aprobados por la Comisión Especial de Equidad de Género del Consejo Universitario, en cuyo artículo 1º se establece su observancia obligatoria en esta Casa de

Estudios y tiene como finalidad, entre otras, detectar, atender, prevenir y erradicar la violencia de género o cualquier forma de discriminación que se cometa contra un integrante de la comunidad universitaria en instalaciones universitarias.

- c) Diversos acuerdos rectorales y adecuaciones normativas a la Legislación Universitaria** acorde con los estándares nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos, en los cuales se ha enfatizado lo siguiente:

Que la Universidad reconoce que el progreso social se encuentra condicionado a garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos, por lo que rige su función bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades y de respeto a los derechos de los hombres y mujeres universitarios, así como de quienes acceden a las instalaciones universitarias y/o reciben los servicios que en el cumplimiento de sus objetivos nuestra Institución ofrece¹.

3. En síntesis, esta Institución Pública de Educación Superior ha implementado políticas y programas de prevención, protección y defensa de los Derechos Humanos, así como la formación de profesionales y personal especializado en la materia.

¹ Considerando Segundo del Acuerdo Rectoral por el que se establece los Lineamientos para la atención con calidad a las personas con capacidades diferentes (hoy personas con discapacidad) en las instalaciones de la Universidad Nacional Autónoma de México.

II. Argumentación sobre falta de veracidad de la CNDH al afirmar que los agravios quedaron en la impunidad.

Tal y como es de su conocimiento, esta Institución Educativa rindió un informe completo, fundado y motivado acerca de los hechos constitutivos de la queja que generó la recomendación de ese Organismo Nacional, acompañando las constancias correspondientes.

De la información y documentación entregada a la CNDH, consistente en 184 fojas, contrariamente a lo afirmado en la recomendación en el sentido de que los hechos quedaron en la impunidad, se desprende la **actuación cronológica y expedita de esta Institución** en el presente asunto, siendo ésta, en síntesis, la siguiente:

1. El viernes 26 de abril de 2013, una alumna del Plantel 9 “Pedro de Alba” de la Escuela Nacional Preparatoria, solicitó ayuda en la **Oficina Jurídica del Plantel** toda vez que manifestó haber sido víctima de agresiones físicas y abuso sexual por un profesor.

2. De manera inmediata –el mismo 26 de abril–, las autoridades del plantel le brindaron el apoyo siguiente:

- a) Remitieron a la alumna al servicio médico del plantel.
- b) Se entabló comunicación con los padres de la alumna.

- c) Existió acompañamiento para la presentación de la denuncia de hechos en la Fiscalía Central de Investigación para Delitos Sexuales, ante la Agencia Investigadora del Ministerio Público FDS-4, en la Delegación Gustavo A. Madero, iniciándose la averiguación previa FDS/FDS-4/T1/00220/13-04 por hechos probablemente constitutivos de delito en agravio de una alumna Plantel 9 “Pedro de Alba” de la Escuela Nacional Preparatoria y en contra de un maestro del mismo plantel.

- d) La aportación de datos del Jefe de Oficina Jurídica del Plantel que le fueron solicitados por la Policía de Investigación Ministerial.

3. El lunes 29 de abril de 2013, compareció la referida alumna en compañía de su señora madre en la Oficina Jurídica del Plantel, así como diversos testigos de los hechos, compañeros de la alumna y menores de edad. En dicha declaración la alumna refirió que durante el transcurso del ciclo escolar, el profesor denunciado asumió actitudes acosadoras que le incomodaron y molestaron, sin embargo, con anterioridad al 26 de abril, no lo hizo del conocimiento de las autoridades del plantel.

4. El martes 30 de abril de 2013, el jefe de la Unidad Jurídica del Plantel 9 solicitó cambio de grupo para que la menor presentara su examen final de física III (segunda vuelta), además del apoyo de cambio de fecha para su evaluación en la referida asignatura, y su inscripción en el programa interanual para la preparación de exámenes extraordinarios.

5. El 2 de mayo de 2013 -el 1° fue inhábil-, mediante oficio DIRP9/UJ/032/2013, el Jefe de Oficina Jurídica del Plantel notificó al profesor a quien se le imputaron los hechos, para que compareciera a declarar, **el día 8 de mayo de 2013**, en la audiencia de investigación administrativa a que se refieren las cláusulas 22 y 23 del Contrato Colectivo de Trabajo para el Personal Académico de la UNAM. En dicho oficio que corre agregado a las constancias entregadas a ese Organismo Nacional como anexo 5, en el penúltimo párrafo se establece textualmente lo siguiente:

No omito manifestarle que los días 1, 10 y 15 de mayo de 2013, son días inhábiles por ser de descanso obligatorio por así encontrarse dispuesto por la cláusula 60 del Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico y de la Circular No. SADM/002/2013, signada por el Secretario Administrativo de la UNAM...de fecha 18 de enero de 2013, motivo por el cual no son computados para efectos del término de 20 días hábiles para la instauración del presente procedimiento administrativo.

6. El Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico establece en la cláusula 23 –transcrita en el informe rendido a la CNDH por esta Casa de Estudios– que la notificación de la audiencia de investigación administrativa se debe realizar con una anticipación mínima de tres días hábiles a su celebración, razón por la cual se fijó para que tuviera verificativo el día 8 de mayo.

7. El miércoles 8 de mayo de 2013, se celebró la audiencia de investigación administrativa en las instalaciones de la Oficina Jurídica de la Escuela Nacional

Preparatoria Plantel 9 “Pedro de Alba”, a la que compareció el profesor al que se le imputaron los hechos.

8. El jueves 9 de mayo de 2013, personal de la Oficina Jurídica del Plantel 9 compareció ante el Agente del Ministerio Público del Distrito Federal para aportar la documentación e información solicitada por la autoridad ministerial.

9. El miércoles 14 de mayo de 2013, la Directora del Plantel 9 “Pedro de Alba”, en uso de sus facultades y mediante oficio DIR/P9/056/2013, resolvió **RESCINDIR** el Contrato Individual de Trabajo al profesor al que se le imputaron los hechos. **Es decir, en 11 días hábiles ó 19 días naturales**, contando el día que se tuvo conocimiento de los hechos y el día que se emitió la resolución de rescisión al profesor, **se determinó la sanción correspondiente**, lo que demuestra la actuación expedita de la Universidad en el presente caso.

10. El jueves 16 de mayo de 2013, personal de la Universidad Nacional promovió ante la Junta Especial de la Federal de Conciliación y Arbitraje número 14 Bis se notificara al profesor aviso de rescisión del contrato individual de trabajo, misma que se llevó a cabo el 23 mayo.

11. El viernes 17 de mayo de 2013, personal de la Oficina Jurídica del Plantel remitió a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) de la Procuraduría General de la República, los expedientes laboral y de investigación administrativa del profesor, así como la documentación escolar de una alumna.

12. El martes 21 de mayo de 2013, personal de la Oficina Jurídica del Plantel remitió diversa documentación solicitada por la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) de la Procuraduría General de la República.

13. El viernes 24 de mayo de 2013, personal de la Oficina Jurídica del Plantel proporcionó diversa información solicitada por la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) de la Procuraduría General de la República.

14. Lo anterior sin soslayar que en el oficio DGEL/3889/2013 a través del cual se rindió el informe solicitado por la CNDH, en el punto 19 expresamente la UNAM señaló:

19.- La Dirección General de la Escuela Nacional Preparatoria de esta Institución, pone a disposición de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos las actuaciones que integran el procedimiento respectivo, y manifestó su mejor disposición de atender a servidores públicos de ese Organismo Nacional, en caso de que así se requiera.

15. Adicionalmente, **el 6 de junio de 2013 la Oficina Jurídica del Plantel 9 “Pedro De Alba”** brindó las facilidades necesarias para la realización de la diligencia de inspección ministerial en las instalaciones del plantel, solicitada por la Procuraduría General de la República mediante oficio de fecha 5 de junio de 2013.

En dicha diligencia estuvieron presentes la víctima y su señora madre, además del titular de la Oficina Jurídica del Plantel.

16. En síntesis, esta Institución Educativa:

- a)** Procedió con estricto apego al marco jurídico universitario, entregado a ese Organismo Nacional un expediente integrado por 184 fojas.
- b)** Procedió con absoluto respeto a los Derechos Humanos de la alumna, toda vez que la atendió y apoyó con asistencia médica, asesoría jurídica y acompañamiento para la presentación de la denuncia penal y recabó la declaración de todos los testigos que la alumna señaló.
- c)** Apoyó académicamente a la alumna con el cambio de grupo y de fecha para que pudiera presentar su examen de física III, así como su inscripción en el programa interanual para la preparación de exámenes extraordinarios.
- d)** Actuó en contra del profesor al que se le imputaron los hechos, cuyo procedimiento administrativo de investigación concluyó con **su despido** y, por tanto, la terminación del contrato que lo unía con la UNAM.
- e)** Atendió y desahogó los diversos requerimientos formulados por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dentro de la averiguación previa FDS/FDS-4/T1/00220/13-04, misma que fue remitida a la Procuraduría General de la República.

- f) Atendió y desahogó los diversos requerimientos formulados por la Procuraduría General de la República, dentro de la averiguación previa AP/PGR/FEVIMTRA/2002/2013.

- g) Se ha dado puntual seguimiento a la averiguación previa correspondiente, misma que se consignó ante la autoridad jurisdiccional respectiva y la Jueza que conoció del caso negó la orden de aprehensión, resolución que fue apelada por el Ministerio Público de la Federación ante un Tribunal Unitario de Circuito. Al día de hoy, se conoce el estado procesal que guarda y la instancia ante la cual se encuentra, sin embargo, esta Institución es respetuosa de los principios de autonomía y reserva de las actuaciones practicadas.

De esta manera, todas las solicitudes de información, documentación y requerimientos formuladas a la Universidad, se desahogaron en su oportunidad.

Luego entonces:

- a) En lo que corresponde a la Universidad Nacional, no existió impunidad en el presente caso. El profesor al que se le imputaron los hechos fue **despedido** de la Institución, por lo que ésta actuó de manera inmediata.

- b) Toda la información y documentación generada y recabada por la Universidad Nacional fue remitida oportunamente a la Comisión Nacional y a las instituciones ministeriales que lo requirieron.

- c) No existió renuencia alguna de esta Universidad Nacional en la entrega de las constancias que acreditan su actuación, a esa Comisión Nacional.
- d) No se ignoró ni se minimizó la gravedad de los hechos.
- e) No existió omisión en toma de decisiones en el presenta caso.
- f) No existió omisión en la atención de los requerimientos formulados por las instituciones de procuración de justicia.

En consecuencia:

- a) Se atendió un hecho grave y, por tanto, no existió encubrimiento, indolencia, complicidad y abandono del presente asunto como falazmente se ha señalado.
- b) Si bien han transcurrido casi siete meses de ocurridos los hechos, la Universidad Nacional ha actuado en consecuencia despidiendo al profesor, por lo que no le es imputable que en el presente caso exista impunidad por la falta de sanción penal puesto que la determinación ministerial y, en su caso, jurisdiccional corresponde a las instancias de procuración y administración de justicia, respectivamente. Más aún, en este supuesto no se entiende el por qué la recomendación se dirige a esta Universidad Nacional. En este sentido, del apartado de evidencias del documento recomendatorio no se desprende que ese Organismo Nacional haya solicitado la información correspondiente a la Procuraduría General de la

República, para que conociera el estado procesal de la indagatoria respectiva.

Por el contrario:

- a) La Comisión Nacional fue omisa en su documento recomendatorio al no referir puntualmente las acciones que expeditamente realizó esta Casa de Estudios.

- b) La CNDH en el numeral 55 del apartado IV de Observaciones de su recomendación, indicó que existen elementos suficientes para que ese Organismo Nacional formule queja ante la Contraloría de la UNAM y denuncia de hechos ante la Procuraduría General de la República, y si la CNDH recibió el escrito de queja el 7 de mayo de 2013 y hasta el 29 de octubre del mismo año –fecha en que se recibió en la Universidad la recomendación- transcurrieron casi 6 meses, luego entonces, habría que preguntarse ¿Por qué la CNDH durante ese lapso fue omisa en la presentación de la queja y la denuncia que la misma refiere?. Sobre todo si se considera que en el artículo 73, segundo párrafo de la Ley de la CNDH se establece la facultad de dicha Comisión de dar seguimiento a las actuaciones y diligencias de averiguaciones previas que se integren o instruyan con motivo de su intervención.

- c) No se omite señalar que resulta ocioso recomendar que la Universidad colabore ampliamente en la presentación de la denuncia ante la Procuraduría General de la República, cuando es de su conocimiento que

la averiguación previa iniciada en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se remitió a su homóloga a nivel federal.

- d) ¿La CNDH brindó la atención psicológica a la menor dentro de su Programa de Atención de Víctimas del Delito, como lo solicitó a esa Comisión la madre de la menor? tal y como lo dispone el Decálogo de Actuación para Atención de Víctimas que se encuentra en la página web de ese Organismo Nacional.
- e) Si la CNDH consideró la gravedad del asunto, por qué no solicitó a las instancias ministeriales medidas cautelares o precautorias de conformidad con lo establecido en los artículos 116, 117 y 118 del Reglamento Interno de esa Comisión Nacional.

III. Señalamiento del desconocimiento de la normatividad universitaria por parte de la CNDH, al afirmar que existió omisión de dar vista de los hechos a la Contraloría de la Universidad para que investigara la responsabilidad administrativa.

La Universidad Nacional insiste en reprobado y condenar enérgicamente hechos como los acontecidos el 26 de abril del año en curso, y bajo ninguna circunstancia minimiza o encubre actos que atentan contra la dignidad de las y los universitarios. Empero, no puede ignorar el compromiso ético e institucional de manifestar su más profunda preocupación y enérgica inconformidad con una recomendación sesgada que pretende desvirtuar los hechos y desconocer las acciones realizadas por la Universidad Nacional que han quedado precisadas. A mayor abundamiento,

esta Institución es escrupulosa en la observancia del marco constitucional y legal que la rige, toda vez que la autonomía universitaria en su vertiente de autonormación implica la aprobación de su propia legislación interna, sin más limitante que ajustarse al orden jurídico nacional, lo que en el presente caso aconteció al sujetarse a las disposiciones universitarias y a lo establecido en el contrato colectivo de trabajo del personal académico al despedir al profesor al que se le imputaron los hechos.

Lo anterior toda vez que la CNDH, al desconocer el marco jurídico universitario, pretende que esta Institución lo transgreda por lo siguiente:

1. Uno de los puntos que motivó la emisión de la recomendación de ese Organismo Nacional, consistió en la supuesta omisión de dar vista de los hechos a la Contraloría de la Universidad para que investigara la responsabilidad administrativa de un profesor. Sin embargo, con independencia de que esta Institución Educativa expresa, como siempre lo ha hecho, su compromiso de colaborar con la CNDH, se precisa desde este momento que dicha instancia universitaria carece de atribuciones para conocer de faltas cometidas por miembros del personal académico, como en el presente caso, excepción hecha de aquéllas relacionadas con aspectos patrimoniales, presupuestales, contables o económicos de la Universidad, sin que ello signifique que faltas distintas a los supuestos mencionados, queden en la impunidad al existir otros procedimientos e instancias responsables de investigarlas y, en caso, sancionarlas en los términos establecidos en la Legislación Universitaria, específicamente los de orden disciplinario que dispone el Estatuto General y el Estatuto del Personal

Académico, ambos de la UNAM, aclarando que en ambos ordenamientos se contempla como máxima sanción la destitución, no así la inhabilitación.

2. El artículo 13 de la Ley Orgánica de la UNAM dispone lo siguiente:

Las relaciones entre la Universidad y su personal de investigación, docente y administrativo se regirán por estatutos especiales que dictará el Consejo Universitario. En ningún caso los derechos de su personal serán inferiores a los que concede la Ley Federal del Trabajo.

3. El Título Segundo del Estatuto General de la UNAM, relativo a la Estructura de la Universidad, específicamente el artículo 7°, establece expresamente lo siguiente:

La Universidad está integrada por sus autoridades, investigadores, técnicos, profesores, alumnos, empleados y los graduados en ella.

4. Por su parte, las fracciones XIV y XV del artículo 13 del Reglamento Interior del Patronato Universitario, disponen lo siguiente:

El Contralor tendrá las siguientes funciones:

....

XIV. Recibir y atender las quejas y denuncias que formulen los particulares o el personal de la Institución, en la esfera de su competencia;

XV. Llevar a cabo el procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas de funcionarios y empleados de la UNAM y, en su caso, informar al Abogado General de hechos presumiblemente constitutivos de delitos;

...

5. De lo expuesto en los numerales anteriores se desprenden las siguientes consideraciones:

- a) El Estatuto General de la Universidad establece en cuanto a su integración una distinción entre profesores y empleados.
- b) La Contraloría de la Universidad conoce de eventuales responsabilidades de funcionarios y empleados.
- c) Son funcionarios universitarios todas aquellas personas al servicio de la Universidad con **nombramiento administrativo** a partir de jefe de departamento o equivalente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3°, fracción VI del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para la Universidad Nacional Autónoma de México. El profesor al que se le imputaron los hechos no tenía nombramiento de administrativo, sino de académico.
- d) Los empleados administrativos de la Universidad se dividen en dos: empleados administrativos de base y **empleados administrativos de**

confianza, según lo dispuesto en la cláusula 9 del Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Administrativo de Base que a la letra dispone:

El personal administrativo al servicio de la Institución se divide como siguiente:

1. Trabajadores de confianza.

2. Trabajadores de base.

3. Trabajadores temporales.

- e) La investigación de las faltas cometidas por los trabajadores administrativos de base, se sujetan al procedimiento previsto en las cláusula 21 del citado contrato colectivo.
- f) Por su parte, las faltas cometidas por los empleados administrativos de confianza son investigadas y, en su caso, sancionadas por la Contraloría de la UNAM. **En consecuencia, dicho órgano interno de control no tiene atribuciones para conocer de conductas ilegales del personal académico ajenas a los aspectos patrimonial, presupuestales, contables o económicos de la Universidad. Es decir, sólo conocerá cuando exista un detrimento patrimonial para la Universidad.**
- g) No se omite señalar que los empleados administrativos de confianza son aquellos que realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización de carácter general no tabulados, así como los relacionados con trabajos personales o confidenciales de las autoridades, funcionarios

universitario y de sus representantes. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley Federal del Trabajo, cuyas características se retoman en la cláusula 9 del referido contrato colectivo de trabajo.

6. En mérito de lo expuesto, esta Universidad actuó en apego a lo dispuesto en el marco jurídico universitario, razón por la cual haber dado vista a la Contraloría Interna del asunto que nos ocupa, hubiera implicado inobservancia de la normatividad universitaria. Es decir, la Universidad impuso la sanción máxima para prevenir la reiteración de actos por parte del profesor -como los que lamentablemente sufrió la menor de edad-, consistente en el despido correspondiente.

La medida más eficaz para la prevención de conductas ilícitas es el castigo al infractor. En el caso que nos ocupa, se separó de la comunidad universitaria al transgresor.

IV. Descripción de otras inconsistencias contenidas en la recomendación formulada por la CNDH.

1. En el numeral 51 del capítulo IV denominado Observaciones, la CNDH señaló: *“Además, preocupó a este organismo nacional las manifestaciones realizadas por V1y Q1, así como por dos de los testigos, consistentes en términos generales que desde que antes (sic) que sucedieran los hechos del 26 de abril de 2013, AR1 mostraba una conducta irregular con la víctima e incluso con otras alumnas; y que por ello, en la mañana del día señalado, la víctima se acercó a personal de la*

Oficina Jurídica perteneciente a la Oficina del Abogado General adscrita al plantel, sin que recibiera la atención que correspondía”.

En el apartado II del presente escrito quedó evidenciada la **actuación cronológica y expedita de esta Institución**, y por tanto:

- a) Procedió con estricto apego al marco jurídico universitario, entregando a ese Organismo Nacional las constancias que dan cuenta de la actuación realizada por la Universidad en el presente caso.
- b) Procedió con absoluto respeto a los Derechos Humanos de la alumna, toda vez que la atendió y apoyó con asistencia médica, apoyo académico, asesoría jurídica y acompañamiento para presentar la denuncia penal, además de recabarse la declaración de todos los testigos que la alumna señaló y de haberse colaborado con el Ministerio Público en la integración de la averiguación previa correspondiente, lo que seguirá haciendo hasta el término de las investigaciones ministeriales y, en su caso, jurisdiccionales.
- c) Se actuó en contra del profesor al que se le imputaron los hechos, cuyo procedimiento administrativo de investigación concluyó con **su rescisión** y, por tanto, la terminación del contrato que lo unía con la UNAM.
- d) Se atendieron y desahogaron los diversos requerimientos formulados por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dentro de la averiguación previa FDS/FDS-4/T1/00220/13-04, misma que fue remitida a la Procuraduría General de la República.

e) Se atendieron y desahogaron los diversos requerimientos formulados por la Procuraduría General de la República, dentro de la averiguación previa AP/PGR/FEVIMTRA/2002/2013.

2. En la parte conducente de los numerales 55 y 56 del apartado de Observaciones del documento recomendatorio, se indicó “...para que este organismo nacional en ejercicio de sus atribuciones, presente queja ante la Contraloría de la Universidad Nacional Autónoma de México, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente; además, de formularse la denuncia de hechos ante la Procuraduría General de la República para que en el ámbito de sus competencias determinen la responsabilidad penal y se sancione al servidor público responsable” (punto 55) y “...este organismo nacional presentará directamente la denuncia y la queja correspondiente..” (punto 56).

Al respecto, debe insistirse en lo siguiente:

a) Como quedó evidenciado de las constancias remitidas a esa Comisión Nacional, el 26 de abril de 2013 -el mismo día en que acontecieron los hechos- se presentó la denuncia en la Fiscalía Central de Investigación para Delitos Sexuales, ante la Agencia Investigadora del Ministerio Público FDS-4, en la Delegación Gustavo A. Madero, iniciándose averiguación previa FDS/FDS-4/T1/00220/13-04 por hechos probablemente constitutivos de delito en agravio de una menor y en contra de un profesor, misma que fue remitida por incompetencia a la Procuraduría General de la República. **Es decir, casi seis meses anteriores a la emisión de su documento recomendatorio, se presentó la denuncia penal correspondiente.**

b) Por cuanto hace a la presentación de la queja ante la Contraloría de la Universidad, tal y como ha quedado expuesto en el apartado III del presente documento, dar vista a dicha instancia de control implicaría inobservancia del marco jurídico universitario.

3. La recomendación emitida casi seis meses después de presentada la queja, en el numeral 25 señaló textualmente: “...*el propio maestro responsable de su protección, fue quien omitió generar prácticas que pusieran en riesgo la seguridad de la menor...*”. Es decir, de acuerdo con esa sintaxis, el profesor fue omiso en poner en riesgo a la víctima, por tanto, según el fragmento transcrito, ¡se le sancionó sin que hubiera motivo!.

V. Comentarios sobre la selección inadecuada de la CNDH al optar por la recomendación y no la conciliación.

Si bien es cierto que el artículo 88, en relación con el diverso 119 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos establece que los asuntos relacionados con violaciones graves a Derechos Humanos no podrán someterse al procedimiento de conciliación, también lo es que en el presente caso la Universidad no fue contumaz en su actuación.

Por el contrario, con un espíritu de colaboración y de respeto a la labor que realiza ese Organismo Nacional, esta Institución dio cuenta de todas y cada una de las acciones emprendidas y remitió la información y documentación correspondiente. No existió renuencia alguna, no se ignoró la gravedad de la violación, no hubo

omisión en la toma de las acciones pertinentes para la atención del caso, sino que se procedió con diligencia y oportunidad, investigando y sancionando al responsable, dentro del marco jurídico universitario.

Por lo expuesto, causa extrañeza que ante la actuación de buena fe de la Universidad, habiendo atendido el hecho grave con el despido del profesor responsable y que uno de los puntos que motivó la recomendación fue la supuesta omisión de consignar el asunto a la Contraloría de la Universidad, no se haya entablado comunicación con esta Institución para, en su caso, solicitar lo que resultara necesario atender y hacer la precisión o aclaración correspondiente.

VI. Rechazo a las imputaciones infundadas a la Oficina del Abogado General de la UNAM.

En la parte conducente de los numerales 20 y 44 del escrito recomendatorio, la CNDH señaló, en síntesis, que la Oficina del Abogado General no dio vista a la Contraloría de esta Universidad, a fin de que se investigara la responsabilidad administrativa del profesor al que se le imputaron los hechos.

Esta afirmación carece de motivación y fundamentación, toda vez que de una revisión exhaustiva al texto de la recomendación sólo se encuentra la supuesta ausencia de una constancia en el sentido de que la Oficina del Abogado General hubiere dado vista de los hechos a la Contraloría de la UNAM, sin sostener en ningún momento con base en qué normas jurídicas universitarias la Oficina del Abogado General debió proceder como la CNDH lo recomienda.

Llama la atención que si se señala un determinado actuar, lo menos que debe quedar claro es que la Comisión Nacional se cercioró que la normativa aplicable así lo prevé, pues de conformidad con el principio de legalidad al que todas las autoridades están sujetas implica que sólo pueden realizar aquello que les está legalmente permitido, principio que no puede soslayar en su análisis la CNDH en cuanto que precisamente forma parte de los Derechos Humanos cuyo entendimiento y alcance son su especialidad.

Al respecto, además de lo señalado en el apartado anterior, en el sentido que el órgano interno de control universitario carece de atribuciones para conocer de faltas cometidas por miembros del personal académico, causa extrañeza que ese Organismo Nacional impute directamente a la Oficina del Abogado General la supuesta omisión, en razón de lo siguiente:

1. En el oficio DGEL/3889/2013 a través del cual se rindió informe solicitado por la CNDH, en el numeral 20 expresamente se señaló:

20.- Finalmente se reitera a ese Organismo Nacional la mejor disposición de la Oficina del Abogado General de coadyuvar en todo lo solicitado con estricto apego a derecho dentro del marco jurídico universitario y con absoluto respeto a los Derechos Humanos.

2. Se debe enfatizar que en todos y cada uno de los informes enviados a la CNDH, se ha expresado la disposición de colaboración de la Oficina del Abogado General.

3. Lo anterior con independencia de lo dispuesto en las fracciones VI y VII del artículo 41 del Estatuto General de esta Institución, que disponen lo siguiente:

Corresponderá a los directores de facultades y escuelas:

...

VI. Velar dentro de la facultad o escuela, por el cumplimiento de este Estatuto, de sus reglamentos, de los planes y programas de trabajo, y en general de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y el funcionamiento de la Universidad, dictando las medidas conducentes;

VII. Cuidar que dentro de la facultad o escuela se desarrollen las labores ordenada y eficazmente, aplicando las sanciones que sean necesarias, conforme al Estatuto General y sus reglamentos, ...

Además, en cuanto a las atribuciones de los directores de plantel, las fracciones I y VII del Reglamento de la Escuela Nacional Preparatoria señalan:

Artículo 31.- Son atribuciones de los directores de plantel:

I. Ejercer la autoridad dentro del plantel correspondiente, en representación del Director General;

...

VII. Velar porque dentro del plantel se desarrollen las labores en forma ordenada y eficaz, aplicando, en su caso, los estímulos y sanciones que sean procedentes;...

VII. Pronunciamiento sobre los puntos concretos recomendados.

En este apartado se señalan los puntos concretos recomendados, precisiones y las acciones realizadas por esta Casa de Estudios:

PRIMERA. *Instruya a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites necesarios para que se repare el daño ocasionado a la menor V1, mediante la atención psicológica necesaria hasta su total restablecimiento y se envíen las pruebas de su cumplimiento a esta Comisión Nacional.*

La Universidad Nacional informa lo siguiente:

- a) En virtud del contexto en el que se ha presentado este caso y con el propósito de contribuir al bienestar de la menor, esta Institución le ofreció el apoyo psicológico correspondiente.
- b) Se giró oficio al Dr. Enrique López Flores, Coordinador General del Centro Preparatorio de Atención Psicoterapéutica de la Escuela Nacional Preparatoria, por virtud del cual se le instruye para que le sea proporcionada la atención psicológica necesaria hasta su total restablecimiento a la víctima, alumna del Plantel No. 9 “Pedro de Alba” **(ANEXO 1)**.
- c) Mediante oficio dirigido a la víctima se le invitó para que acuda con el Dr. Enrique López Flores, Coordinador General del Centro Preparatorio de Atención Psicoterapéutica (CePAP) de la Escuela Nacional Preparatoria, con domicilio en la Calle de Adolfo Prieto No. 722, 2° piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, C.P. 03100, con horario de 12:00 a 15:00 y de 17:00 a 20:00 horas de lunes a viernes, a

fin de que se le proporcione la atención psicológica que requiera hasta su total restablecimiento **(ANEXO 2)**.

- d) El día 15 de noviembre se llevó a cabo una reunión con la menor y su señora madre, para informales sobre el apoyo psicológico que recibirá. Dicho apoyo inició el día 19 de noviembre del año en curso.

Sería importante conocer la atención médica y psicológica que, de ser el caso, la Comisión Nacional brindó a través de su Programa de Atención a Víctimas, para la continuidad del tratamiento de la menor por parte de esta Universidad Nacional, o bien, si fue canalizada a alguna de las organizaciones o entidades que integran la Red Nacional de Atención Integral a Víctimas del Delito que impulsa esa Comisión Nacional y que se contiene en su página *web*.

SEGUNDA. *Gire sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que se emita una circular dirigida al personal del plantel donde sucedieron los hechos, a efecto de que el mismo, apege su conducta al respecto (sic) de los derechos humanos, así como al interés superior de las niñas y niños, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de evitar que se repitan hechos como las que originaron el presente pronunciamiento, enviando a este organismo nacional las pruebas con las que acredite su cumplimiento.*

La Universidad Nacional ha emitido Circular dirigida a todo el personal del Plantel No. 9 “Pedro De Alba” de la Escuela Nacional Preparatoria, por virtud de la cual se comunica que deberán apegar su conducta al respeto de los Derechos Humanos, así como al interés superior de las niñas y niños **(ANEXO 3)**.

TERCERA. *Instruya a quien corresponda, para que se diseñe e imparta a la totalidad del personal del plantel donde sucedieron los hechos, un Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en materia de Derechos Humanos, enviando a esta Comisión Nacional, los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal que la reciba, en los cuales se refleje su impacto efectivo.*

La Universidad Nacional ha procedido a estructurar el contenido de un Curso en Derechos Humanos a impartirse al personal del Plantel 9 por especialistas coordinados por los titulares de los Programas Universitarios de Derechos Humanos y de Estudios de Género, así como por el titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

CUARTA. *Instruya a quien corresponda, para que se impartan cursos de capacitación al personal del plantel donde sucedieron los hechos, particularmente, sobre los derechos que el Orden Jurídico Mexicano les reconoce a las mujeres, que garantice que los elementos de esa institución omitirán ejercer violencia en su contra; informando a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los avances en su cumplimiento.*

La Universidad Nacional ha procedido a estructurar -para su impartición- el contenido de un Curso en Derechos Humanos a que se refiere el punto anterior.

QUINTA. *Instruya a quien corresponda, para que se colabore con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja que este organismo público promueva ante la Contraloría de la Universidad Nacional Autónoma de México, y se remitan a esta institución las evidencias que les sean solicitadas, así como las constancias que acrediten su cumplimiento.*

La Universidad Nacional manifiesta que estará atenta a la colaboración que solicite ese Organismo Nacional, **y reitera que dicho órgano interno de control no tiene atribuciones para conocer del presente asunto, tal y como quedó señalado en el apartado III del presente documento.** Para este efecto, se establece como enlace al Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dr. Enrique Guadarrama López, con números telefónicos 56226327 y 56226328, para ampliar lo señalado.

***SEXTA.** Instruya a quien corresponda, para que se adopten las medidas necesarias a fin de que se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este organismo nacional formule ante la Procuraduría General de la República, para que, en el ámbito de su competencia, se inicie la averiguación previa que en derecho corresponda en contra del servidor público cuya conducta motivó este pronunciamiento, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.*

La Universidad Nacional manifiesta que estará atenta a la colaboración que solicite ese Organismo Nacional, **y se reitera una vez más que, a casi seis meses anteriores a la emisión de su documento recomendatorio, se presentó la denuncia penal correspondiente y que desde el mes de mayo conoce e integra la Procuraduría General de la República.** Para este efecto, se establece como enlace al Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dr. Enrique Guadarrama López, con números telefónicos 56226327 y 56226328.

De igual forma, se insiste que se ha dado puntual seguimiento a la averiguación previa correspondiente, se consignó ante la autoridad jurisdiccional respectiva y la Jueza que conoció del caso negó la orden de aprehensión, resolución que fue apelada por el Ministerio Público de la Federación ante un Tribunal Unitario de Circuito. Al día de hoy, se conoce el estado procesal que guarda y la instancia ante la cual se encuentra, sin embargo, esta Institución es respetuosa de los principios de autonomía y reserva de las actuaciones practicadas.

VIII. Epílogo

La Universidad Nacional Autónoma de México siempre ha estado en favor del Estado de Derecho y del respeto irrestricto a los Derechos Humanos. Contribuye en la creación del Estado Humanista del siglo XXI en el que México tiene que transformarse para ser una nación con profundo sentido de respeto a la dignidad de las personas. Un Estado Humanista entendido como aquél en el que los Derechos Humanos internacionalmente reconocidos se protegen, respetan y promueven en una acción concertada y permanente de sociedad y órganos del Estado y de gobierno; un postulado del cual nuestro país está hoy muy lejos.

Por expuesto y fundado, respetuosamente solicito:

PRIMERO. Tener por aceptada la recomendación formulada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las pruebas de cumplimiento en lo que corresponda.

SEGUNDO. Tener por formuladas las consideraciones que se contienen en la presente respuesta.

TERCERO. En su oportunidad, tener por cumplida la recomendación de mérito.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”

Cd. Universitaria, D. F., a 20 de noviembre de 2013

EL RECTOR

DR. JOSÉ NARRO ROBLES

C.c.p. Lic. Luis Raúl González Pérez, Abogado General de la Universidad Nacional Autónoma de México. Para su superior conocimiento.- Presente.
Mtra. Silvia E. Jurado Cuéllar, Directora de la Escuela Nacional Preparatoria de la Universidad Nacional Autónoma de México.- Presente.
Q.F.B. Roberta María del Refugio Orozco Hernández, Directora del Plantel 9 “Pedro de Alba” de la Escuela Nacional Preparatoria de la Universidad Nacional Autónoma de México.- Presente.
Lic. Ismael Eslava Pérez, Director General de Estudios de Legislación Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México.- Presente.
Dr. Enrique Guadarrama López, Director General de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional Autónoma de México.- Presente.
Expediente.